

la o lugar d'los dichos nros reynos q̄ sea de hōbres poderosos o de nros of-
 ficiales que biuē en las tales cibdades 7 villas 7 lugares: 7 de otras q̄lesq̄er
 psonas que los tauerneros 7 otros hōbres o mugeres q̄ lo vēdiere por ellos
 que seā tenudos de detener en si el alcauala q̄ mōtare pagar del tal vino que
 allí vendiere 7 recudā cō ello al dicho nro arrēdador o fiel o cogedor anssi co-
 mo si suyo fuesse el dicho vino a los plazos: 7 so las penas que lo ayā de dar
 si suyo fuesse: 7 por cosa q̄ digā o aleguē cōtra lo q̄ dicho es por si no se escu-
 sen delo fazer 7 cūplir 7 pagar segū dicho es: 7 q̄ sobre ello seā tenudos de fa-
 zer los juramentos 7 solēnidades quel dueño del dicho vino fuere tenudo
 de fazer. E si assi no lo fiziere 7 cumplierē 7 pagare. Mandamos a los nros
 juezes dela nra corte 7 chācilleria: 7 delas otras cibdades 7 villas 7 lugares
 do esto acaesciere: 7 a cada vno dellos q̄ sobre ello fuerē req̄ridos q̄ les pren-
 dā los cuerpos 7 los tengā p̄sos 7 bien recabdados: 7 los no den sueltos ni
 fiados: 7 entre tāto q̄ tomē rātos de sus bienes 7 los vendā 7 rematē segun
 por marauedis del nro auer 7 delos marauedis q̄ valiere entreguē 7 fagan
 pago al nro arrēdador o fiel o cogedor delos m̄s. q̄ mōtare en la dicha alca-
 uala cō las penas en q̄ cayerē 7 incurrierē: 7 cō las costas q̄ sobre esta razō fi-
 zierē 7 se les recresciere quedando toda via a saluo al nro arrēdador o fiel o
 cogedor q̄ si el dicho vēdedor o tauernero o otra persona no fuere abonada
 pa pagar la dicha alcauala 7 no la quisiere cobrar dellos q̄ la pueda cobrar
 del tal señor del vino: o de sus bienes quales mas quisiere.

Ley ciento 7 i.

¶ **O**trofi q̄ los bienes rayzes q̄ se vēdiere o trocarē de q̄ se deua pagar alca-
 uala q̄ se pague el alcauala dellos en el lugar dōde fuerē los bienes: o en aq̄l
 los lugares q̄ se acostūbro 7 devio pagar en los años passados: 7 por euitar
 algūos engaños 7 infintas q̄ disē q̄ en ellos se fazē. Mandamos q̄ q̄lesquier
 vēdidas 7 troques 7 empeniamientos q̄ se fiziere se fagā āte los escriuanos d'l
 numero delas cibdades o villas o lugares dōde 7 en cuyo termino estouiere
 las dichas heredades si los ouiere: 7 si no ouiere escriuanos d'l numero q̄ se
 faga ante escriuano publico dela cibdad o villa o lugar realēgo q̄ mas cerca
 estouiere del lugar dōde no ouiere los tales escriuanos tāto q̄ seā del parti-
 do dōde entrare el arrēdamiento del dicho lugar 7 q̄ ningūos otros escriua-
 nos reales ni apostolicos no den se ni recibā los tales cōtractos: so pena de
 priuaciō delos officios 7 de pagar el alcauala cō quatro tāto al nro arrēda-
 dor: la q̄l dicha pena 7 assi mesmo el alcauala q̄ ouiere d' pagar el vēdedor cō
 la pena cōtenida en este nro quaderno se pueda demādar en el año que la tal
 heredad se vendiere: 7 en otros dos años primeros segūētes: 7 que los di-
 chos escriuanos ante quiē los dichos cōtractos passare seā tenudos de dar
 copia cierta 7 verdadera: 7 firmada 7 signada delas vēdidas 7 troques 7 em-
 peniamientos 7 compras que ante ellos passare cada que los arrēdadores 7
 fieles 7 cogedores dela dicha rēta gela demādarē vna vez cada mes cierta y
 verdadera con juramento que sobre ello faga q̄ no passaron antellos otras
 vendidas nin troques nin empeniamientos nin compras: saluo aquellas q̄

dierē vino de of-
 ficial o de hōbre
 poderoso retēn-
 ga en si el alca-
 uala pa el arren-
 dado: 7 si no lo
 fiziere q̄ le pren-
 dā el cuerpo 7 e-
 secutē en sus bie-
 nes.

Donde se ha de
 pagar el alcaua
 la delos bienes
 rayzes 7 āte q̄ e
 scriuanos hā de
 passar los cōtra-
 ctos 7 como hā
 de dar las copias
 dellos 7 d' las
 otras vētas q̄ le
 pidierē 7 so que
 pena.

Buenos Ayres
1706

